



FACULTAD DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**MATERIA DE LOS EXPEDIENTES: NULIDAD DE ACTO JURÍDICO Y
DESNATURALIZACIÓN DE CONTRATO.**

NÚMERO DEL EXPEDIENTE CIVIL: 00358-2011-0-2802-JM-CI-01.

NÚMERO DEL EXPEDIENTE LABORAL: 00020-2015-0-0412-JM-LA-01.

Trabajo de suficiencia profesional presentado por la Bachiller
en Derecho.

MYCHELL ANDREA AMPUERO CHAMBILLA

Para optar por el título profesional de Abogada.

Arequipa, 2021

INDICE

INDICE	2
RESUMEN	4
INTRODUCCIÓN	5
I. CAPÍTULO I: EXPEDIENTE CIVIL	
1.1. ANTECEDENTES	
1.1.1 EXPOSICIÓN DE HECHOS	6
1.1.1.1 ETAPA POSTULATORIA	6
1.1.1.2 ETAPA PROBATORIA	7
1.1.1.3 ETAPA DECISORIA	10
1.1.1.4 ETAPA IMPUGNATORIA	10
1.1.2 IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE ORDEN PROCESAL, SUSTANTIVO Y FÁCTICO PROBATORIO	13
1.1.2.1 PROBLEMAS JURÌDICOS DE ORDEN PROCESAL	14
1.1.2.2 PROBLEMAS JURÍDICOS DE ORDEN SUSTANTIVO	14
1.1.2.3 PROBLEMAS DE ORDEN FÁCTICO PROBATORIO	14
1.2. ANÁLISIS JURÍDICO	15
1.2.1 ANÁLISIS DE ORDEN PROCESAL	15
1.2.1.1 ETAPA POSTULATORIA	15
1.2.1.2 ETAPA PROBATORIA	19
1.2.1.3 ETAPA DECISORIA	20
1.2.1.4 ETAPA IMPUGNATORIA	22
1.2.2 ANÁLISIS DE ORDEN SUSTANTIVO	23
1.2.2.1 EL ACTO JURIDICO	23
1.2.2.2 DISPOSICION DE BIENES SOCIALES	25
II. CAPÍTULO II: EXPEDIENTE LABORAL	
2.1. ANTECEDENTES	26
2.1.1 EXPOSICIÓN DE HECHOS	26
2.1.1.1 ETAPA POSTULATORIA	26
2.1.1.2 ETAPA PROBATORIA	27

2.1.1.3 ETAPA DECISORIA	28
2.1.1.4 ETAPA IMPUGNATORIA	29
2.1.2 IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE ORDEN PROCESAL, SUSTANTIVO Y FÁCTICO PROBATORIO	30
2.1.2.1 PROBLEMAS JURÌDICOS DE ORDEN PROCESAL.....	30
2.1.2.2 PROBLEMAS JURÍDICOS DE ORDEN SUSTANTIVO	30
2.1.2.3 PROBLEMAS DE ORDEN FÁCTICO PROBATORIO.....	31
2.2. ANÁLISIS JURÍDICO.....	31
1.2.1 ANÁLISIS DE ORDEN PROCESAL.....	31
1.2.1.1 AUDIENCIA DE CONCILIACION.....	31
1.2.1.2 AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO	33
1.2.2 ANÁLISIS DE ORDEN SUSTANTIVO.....	34
1.2.2.1 DESNATURALIZACION DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS.....	35
1.2.2.2 INVALIDEZ E INAPLICACION DE LOS CONTRATOS CAS	35
III. CONCLUSIONES.....	36
3.1 CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE CIVIL.....	36
3.2 CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE LABORAL.....	37
IV. BIBLIOGRAFÍA.....	38

RESUMEN

El presente informe, contiene el análisis jurídico y el desarrollo de materias de naturaleza civil vinculadas con el Expediente Judicial de materia civil N° 00358-2011-0-2802-JM-CI-01, Nulidad de Acto Jurídico de compra venta de fecha 15 de enero del 2004 del bien inmueble Fundo Rustico Parcela 46 ubicado en la pampa Inalámbrica del distrito y provincia de Ilo, seguido por Alejandrina Cardenas en contra de Sonia Huanca Vilca y Eugenio Ccarita.

Por otra parte el expediente Judicial de materia laboral N° 0 20-2015-0-0412-JM-LA-01, sobre desnaturalización de los contratos de locación de servicios reposición en aplicación estricta del principio de Primacía de la Realidad seguido por Davis Baltazar Choquepata en calidad de demandante y Municipalidad e Socabaya en calidad de demandada.

Es así que en el desarrollo de este trabajo se explicarán aspectos jurídicos de índole procesal, probatorio y sustantivo, a fin de determinar la postura jurídica adecuada.

INTRODUCCIÓN.

Mediante el presente informe jurídico se procederá al análisis del conflicto inmerso en ambos expedientes judiciales, a fin de determinar los diferentes problemas identificados en el aspecto procesal, probatorio y sustantivo.

Es así que, en lo que respecta al expediente civil la presente tiene como objetivo general, determinar si corresponde la nulidad del acto jurídico o la ineficacia del acto, para lo cual analizaremos la jurisprudencia, doctrina de la disposición de bienes sociales.

En lo que respecta al expediente laboral la presente tiene como objetivo general, determinar si corresponde la desnaturalización de los contratos por locación de servicios, así como la invalidez de los contratos administrativos de servicios, para lo cual analizaremos los contratos celebrados entre el demandante y la demandada.

El método de investigación es el jurídico-comparativo a fin de analizar y comparar tanto la normativa vigente, la doctrina como la jurisprudencia pertinente aplicable al caso.

Este informe jurídico contiene dos capítulos básicos correspondientes a cada expediente judicial materia del presente trabajo de suficiencia, mediante los cuales se desarrollará en primer lugar la exposición de los hechos que dieron origen a cada expediente judicial y las actuaciones procesales realizadas dentro de cada proceso, lo que permitirá identificar y determinar los diferentes problemas jurídicos de orden sustantivo, procesal y fáctico.

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL BAJO LA MODALIDAD DE
INFORME JURIDICO**

**A : DR. DAVID DONGO ORTEGA.
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA
UNIVERSIDAD LA SALLE - AREQUIPA.**

**DE : MYCHELL ANDREA AMPUERO CHAMBILLA.
BACHILLER EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD LA
SALLE AREQUIPA.**

**ASUNTO : TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL SOBRE LOS
EXPEDIENTES JUDICIALES 00358-2011-0-2802-JM-CI-01 Y
020-2015-0-0412-JM-LA-01.**

FECHA : AREQUIPA, 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.

I. CAPÍTULO I: EXPEDIENTE CIVIL 00358-2011-0- 2802-JM-CI-01

1.1 ANTECEDENTES:

1.1.1 EXPOSICIÓN DE HECHOS:

1.1.1.1 ETAPA POSTULATORIA:

a) Demanda (fojas 37-45):

- Escrito presentado por Alejandrina Cardenas, quien interpone demanda, solicitando como acción principal se declare la Nulidad de Acto Juridico de compra venta de fecha 15 de enero del 2004 del bien inmueble Fundo Rustico Parcela 46 ubicado en la pampa Inalámbrica del distrito y provincia de Ilo, el mismo que está inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Partida N° 05019041 de la Zona Registral N°XIII- Sede

Tacna, así también solicita que se declare nula la escritura pública N° 25 que contiene la compra venta y como acciones accesorias acumulativas objetivas se disponga la nulidad del asiento registral N° C00004 del rubro de títulos de dominio de la Partida Registral N° 05019041 del registro de predios rurales, en donde se ha inscrito la Escritura Pública N° 25 y la condena de costos y costas del proceso a la parte Demandada.

- Auto de calificación (fojas 46) el Juez admite a trámite la demanda de nulidad de acto jurídico interpuesta por la demandante Alejandrina Cárdenas, en vía del proceso de conocimiento, en contra de Eugenio Ccarita y Sonia Huanca Vilca, por cuanto se dispone tener por ofrecidos los medios probatorios indicados y que se corra traslado por el plazo de 10 días a los demandados.

b) Contestación de la Demanda (fojas 64 a 66 y 88 a 92):

- Escrito de contestación de demanda en el plazo correspondiente en donde Sonia Huanca Vilca se pronuncia sobre los hechos y las causales de nulidad alegadas por la demandante, solicitando se declare improcedente la demanda.
- Eugenio Ccarita se apersona al proceso, sin formular contradicción.
- Por resolución 04 a fojas 68 se tiene por contestada la demanda y por ofrecidos los medios probatorios de Sonia Huanca Vilca.
- Por resolución N° 5 a fojas 93, se tiene por apersonado al demandado Eugenio Ccarita, por señalado su domicilio procesal, por contestada la demanda y por ofrecidos sus medios probatorios

c) Saneamiento Procesal (fojas 105):

- Se realiza el saneamiento procesal. Se fija fecha para la audiencia de pruebas y el mismo día a llevarse a cabo la inspección judicial.

1.1.1.2 ETAPA PROBATORIA:

- En audiencia de conciliación se reitera que se tiene la existencia de una relación jurídica procesal válida. Se fijan los puntos controvertidos consistentes en: a) Determinar si el acto jurídico de compra venta del 15

de enero de 2004, adolece de falta de manifestación de voluntad del agente, de simulación absoluta, si su fin es ilícito y si es contrario de las leyes que interesan al orden público. b) Establecer si debe declararse la nulidad de escritura pública de compra venta del 15 de enero de 2004 c) Determinar si debe disponerse la nulidad del asiento Registral C00004 de la partida registral N° 05019041. Se admiten los medios probatorios de las partes y se fija fecha para la audiencia de pruebas el día 21 de setiembre de 2012.

- A fojas 120, obra la constancia de fecha 21 de setiembre respecto que la Audiencia de Pruebas, no se puede llevar a cabo debido a que el señor juez se encuentra en audiencia laboral.
- A fojas 124, obra la Resolución N° 10 que señala nueva fecha para la audiencia el día 22 de octubre del 2012 a horas ONCE de la mañana.
- A fojas 164 – 168, obra el Acta de Audiencia de Pruebas actuando los medios probatorios en el orden establecido por el Código Procesal Civil los siguientes:
 - 1. Inspección Judicial: En este acto el Señor Juez y los intervinientes se dirigen al bien materia de Inspección.
 - 2. Declaración testimonial:
 - a) Declaración de Sonia Huanca Vilca, Se le tomo el juramento de Ley, natural de Puno, casada, con domicilio en Ciudad Enersur Mz 56 Lote 27. Preguntando conforme al pliego interrogatorio de fojas 23, el que abierto, sellado y rubricado se agrega a sus antecedentes, CONTESTO: A LA PRIMERA: que trabaja como docente desde el año 1999 y es licenciada en artes plásticas, de donde provienen sus ingresos. A LA SEGUNDA: que es verdad, y que el monto para pagar la compra del fundo fue por un préstamo de su tío. A LA TERCERA: que el fundo tiene aproximadamente 4, 000 metros cuadrados. A LA CUARTA: Que no verifico si el inmueble estaba registrado del vendedor y que confió en él porque era pareja de su mama. A LA QUINTA: Que fue ella quien hizo la inscripción registral en el año 2008. A LA SEXTA: Que no sabía que Eugenio Ccarita estaba casado al momento de la compra venta. A LA SETIMA: Que el precio actual es mucho mayor al precio que ella lo compro y que en ese entonces el inmueble contaba con un cerco de 3 a 4 filas de bloquetas, que todas las construcciones actuales las realizo ella. A LA OCTAVA: que no vive en

el inmueble sublitis y que está habitado por su madre y sus sobrinos
PREGUNTADA POR EL ABOGADO DE LA DEMANDANTE PARA
QUE DIGA HASTA CUANDO VIVIO EUGENIO CCARITA EN EL
BIEN MATERIA DE LITIS: Hasta setiembre del 2012 que tuvo que
retirarse por disposición del juez de familia. PREGUNTADO POR EL
ABOGADO DE LA DEMANDANTE PARA QUE DIGA COMO SE
ENTERA DE LA INTENCION DE CCARITA DE VENDER LA
PARCELA 46: Que se lo comento a su señora madre porque eran
convivientes. Con Lo que concluyo la declaración

- b) Declaración testimonial de Senovia Ayca Osnayo Vda de Haytara, Se le tomo el juramento de ley, natural de Tacna, casada, quinto de secundaria, Comandante Canga 210 Santa Rosa-Mariano Melgar, Arequipa, preguntado por sus impedimentos dijo ser comadre de la demandante. Preguntado conforme al pliego interrogatorio de fojas 163, el que abierto, sellado y rubricado se agrega a sus antecedentes, CONTESTO: A LA PRIMERA: que es verdad. A LA SEGUNDA: que es verdad, A LA TERCERA: que es verdad. A LA CUARTA: Que es verdad. A LA QUINTA: Que es cierto. PREGUNTADO POR ABOGADO DE LA CODEMANDADA: Que al momento de vender el fundo a Eugenio ccarita se encontraba cercado, tenía un cuarto y un pozo, ambos de concreto, que no contaba con servicios, y que se usaba para guardar cosas Con lo que concluyó su declaración.

c) SE DEJA CONSTANCIA QUE EUGENIO CCARITA NO ASISTIO
A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS

3.-Documentos: Dada su naturaleza documentaria, se tendrá en cuenta su valoración al momento de sentenciar.

Se concluye la Audiencia y firman los presentes

- A fojas 172 – 177, obra el escrito de alegatos, presentado por la parte demandante Alejandrina Cárdenas.
- A fojas 178, obra la Resolución N° 16, que resuelve: Tener presente los alegatos presentados por la demandante y concede el plazo de 05 días para que los demandados presenten los alegatos de ley.

- A fojas 184, obra la Resolución N° 17, que dispone: Conforme a su estado póngase los autos en despacho para SENTENCIAR.
- A fojas 218, obra el escrito N° 05 de fecha 11 de marzo de 2013, alegatos de la codemandada Sonia Huanca Vilca. Primer otrosi: Adjunta pruebas extemporáneas. Segundo otrosi: Adjunta documentación.
- A fojas 222, obra la resolución N° 19 que tiene por presentado los alegatos, téngase presente lo expuesto en su oportunidad. Al primer y segundo otrosi: El estado del presente proceso es para presentar alegatos, por lo que habiendo precluido la etapa probatoria. No ha lugar a lo solicitado.

1.1.1.3 ETAPA DECISORIA:

- **Sentencia a fojas 260:**

A fojas 260 - 265, obra la Sentencia mediante Resolución Nro 25, en la que se desarrolla cada uno de los puntos controvertidos fijados, y emite fallo: Declarando: 1. Fundada la demanda sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO interpuesta por Alejandrina Cárdenas en contra de Eugenio Ccarita y Sonia Huanca Vilca; por lo que DECLARO: nulo el acto jurídico de compra venta del 15 de enero del 2004 en consecuencia, DECLARO: NULO el documento que contiene dicho acto jurídico esto es la escritura pública de compra venta N° 25 de fecha 15 de enero de 2004, celebrado entre Eugenio Ccarita y Sonia Huanca Vilca y DISPONGO la nulidad del Asiento Registral C00004 de Títulos de Dominio de la Partida Registral N° 05019041 del Registro de Predios Rurales. Además del pago de costas y costos del proceso a la demandante.; ORDENO se curse los oficios correspondientes a los Registros Públicos, previo pago del arancel judicial correspondiente, una vez quede consentida la presente.

1.1.1.4 ETAPA IMPUGNATORIA:

a) Apelación de la Sentencia:

A fojas 282, obra el escrito de apelación de sentencia, presentado por la demandada Sonia Huanca Vilca en contra de la Sentencia (Resolución N° 25, que resuelve declarar fundada la demanda, solicitando que se revoque totalmente y se declare infundada.

Fojas 286: Resolución 26

Auto que concede la apelación con efecto suspensivo según artículo 371 C.P.C y ordena la elevación del expediente principal al órgano superior en la forma y plazo de ley.

Fojas 290: Oficio N° 160-2014-1JMI

Se eleva a la Sala Mixta de Ilo, el expediente N° 358-2011-0-2802-JM-CI-01, sobre nulidad de acto jurídico, seguido por Alejandrina Cardenas en contra de Eugenio Ccarita y Sonia Huanca Vilca

Fojas 291: Resolución 27

Se tiene por recibido el expediente y siendo el estado del proceso traslado a las partes del proceso, por el plazo de diez días.

Fojas 295: resolución 28

Señala como fecha para la VISTA DE LA CAUSA el día DOCE de AGOSTO del dos mil catorce, esto habiendo transcurrido el plazo concedido a las partes para que absuelvan el traslado conferido.

Fojas 315: escrito del demandante

Obra el escrito ABSUELVO TRASLADO DEL RECURSO DE APELACION Y OTROS, la demandante niega en todos sus extremos la apelación de Sonia Huanca, debiendo declararse infundada y consecuentemente confirmar la sentencia expedida por el primer juzgado mixto de Ilo. Primer otrosi: Adjunta acusación fiscal y Resolución de Juzgado de investigación preparatoria de Ilo.

Fojas 320: resolución 29

Que dispone al principal y primer otrosi: NO HA LUGAR la absolución de traslado del recurso de apelación de sentencia, por ser extemporáneo.

Fojas 329: escrito del demandante

Solicita informe oral.

Fojas 333: resolución 30

Se concede el uso de la palabra

Fojas 338: escrito del codemandado Eugenio Ccarita

Solicita a la sala concederle el DERECHO DE REPLICA

Fojas 339: Resolución 31

Concede el DERECHO A REPLICA

Fojas 347: escrito del demandante

Obra el escrito del abogado de la parte demandante, informe escrito de bien probado, a fin que se tenga presente al momento de dictar sentencia de vista y se confirme la apelada.

Fojas 354: Resolución 32

Dispone se tenga presente al momento de resolver, el informe escrito presentado por Carlos Chipana Chambilla, abogado de la demandante Alejandrina Cárdenas.

Fojas 361- 365: resolución 14: Sentencia de Vista

Obra la Sentencia de Vista de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en la que **confirmaron la sentencia**, Resolución N° 25 del 19 de marzo del 2014, obrante a folios 260 a 265, mediante la cual el Juez de Primer Juzgado Mixto de Ilo, declaro fundada la demanda interpuesta por ALEJANDRINA CARDENAS, en contra de EUGENIO CCARITA Y SONIA HUANCA VILCA, sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO, con lo demás que contiene.

Fojas 373: escrito de la codemandada.

Obra el escrito por el cual se interpone recurso de casación y otros, presentado por la parte demandada Sonia Huanca Vilca, fundamentándolo bajo los siguientes argumentos:

- Infracción de los dispuesto en el artículo 1362 del código civil, sobre la buena fe en los contratos.
- Infracción de los dispuesto en el artículo 2012 del código civil, de la presunción en la inscripción.

- Infracción de los dispuesto en el artículo 2013 del código civil, principio de legitimación.
- Infracción de los dispuesto en el artículo 2014 del código civil, oponibilidad sobre inmuebles inscritos.

Fojas 378: resolución 34.

Se ordena: elevarse los actuados a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la Republica.

Fojas 383: Auto Calificatorio.

A fin de declarar IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Sonia Huanca Vilca a fojas trescientos setenta y tres, de fecha diez de octubre de dos mil catorce, emitido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente, exponiendo que la fundamentación expuesta por la recurrente , no puede ser viable en sede de casación, ya que de su propio sustento, se advierte que lo que en el fondo pretende es un nuevo pronunciamiento en Sede Casatoria de los hechos establecidos por las instancias de mérito, lo cual no es posible de revisión en esta sede.

Fojas 162: Casación 3535-2011

Resuelve nula de sentencia de vista e insubsistente la sentencia de primera instancia. Sostiene como argumentos que la motivación no se da acorde a los puntos controvertidos, así como el área ha sido destinada para vías públicas lo que hace imposible la restitución. Ordena se emita nuevo pronunciamiento.

Fojas 395: Escrito de la demandante

Declara ejecutoriada la sentencia de fecha diecinueve de marzo del dos mil catorce, en consecuencia, se declare firme y con calidad de cosa juzgada. Así también se curse partes dobles a la oficina de Registros Públicos de Ilo, a fin de inscribir la nulidad del asiento registral.

1.1.2 IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE ORDEN PROCESAL, SUSTANTIVO Y FÁCTICO PROBATORIO.

1.1.1.1 PROBLEMAS JURÍDICOS DE ORDEN PROCESAL:

- Precisar si es correcto el planteamiento de pretensiones de la parte demandante.
- Analizar a los sujetos del proceso, y la relación jurídica válida.
- Analizar la Sentencia (Resolución N° 25), y sus alcances.
- Analizar el escrito de casación presentado por la parte demandada Sonia Huanca Vilca y sus implicancias jurídicas.
- Sobre el recurso de casación interpuesta por la parte demandada Sonia Huanca Vilca al carecer de fundamentos se declara improcedente, por lo que se deberá determinar si el recurso fue interpuesto debidamente de acuerdo al estado del proceso y el caso en concreto.
- Determinar si existe una infracción procesal del artículo 197 del Código Procesal Civil, principalmente en la Sala Superior al emitir la sentencia de vista.
- Determinar si algunas de las sentencias del presente proceso infringen el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú inciso 6.
- Examinar el auto calificadorio de la casación N° 2676-2015, de fecha 19 de noviembre del 2015, alcances jurídicos y efectos del presente caso.

1.1.1.2 PROBLEMAS JURÍDICOS DE ORDEN SUSTANTIVO:

- Análisis jurídico del Acto Jurídico, Nulidad del Acto Jurídico
- Existe una correcta interpretación del artículo 315, sobre la disposición de los bienes sociales, en el caso en concreto.
- Determinar si corresponde la nulidad de acto jurídico o la ineficacia por falta de representación.
- Análisis jurídico, doctrinal respecto de la disposición de un bien social.
- Valorización de la buena fe dentro del proceso de compra venta de un bien social.

1.1.1.3 PROBLEMAS DE ORDEN FÁCTICO PROBATORIO:

- Determinar si el bien inmueble es parte de la sociedad conyugal

1.2 ANÁLISIS JURÍDICO:

En este Capítulo, el análisis estará enfocado a desarrollar los problemas de índole procesal y sustantivo para luego terminar con los problemas de orden fáctico probatorios identificados en el expediente.

1.2.1 ANÁLISIS DE ORDEN PROCESAL:

1.2.1.1 ETAPA POSTULATORIA:

Se entiende como la iniciación de un proceso judicial mediante el cual, las partes recurren al Órgano jurisdiccional con el fin de resolver un conflicto, para lo cual establecen su postura, argumentos y estrategia, reflejados en la demanda, esta etapa se inicia con la postulación de la demanda y finaliza con la fijación de los puntos controvertidos.

Demanda:

“Se llama demanda al acto jurídico procesal formal que, por medio de una petición, pretende, por un lado, la actuación de la justicia o la actuación del Órgano Judicial, esto es, el ejercicio de la acción; y, por otro lado, la satisfacción de un interés jurídico invocado, la satisfacción de una pretensión. Quiere decir que la demanda contiene un pedido que tiende, a través del proceso a lograr que la jurisdicción solucione el caso planteado, conforme a la ley y a los hechos que dieron nacimiento al derecho invocado. Toda demanda puede contener (...) una o más pretensiones, y en este sentido cuando hablamos de pretensiones llamamos pretensión en sentido individual al pedido de un solo derecho subjetivo que puede individualizarse y concretarse en un solo acto.” (Falcon 1978)

En el expediente materia de análisis, se advierte que la demanda interpuesta Nulidad de Acto Jurídico de compra venta de fecha 15 de enero del 2004 del bien inmueble Fundo Rustico Parcela 46 ubicado en la pampa Inalámbrica del distrito y provincia de Ilo, el mismo que está inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble en la Partida N° 05019041 de la Zona Registral N°XIII-Sede Tacna, así también solicita que se declare nula la escritura pública N° 25 que contiene la compra venta y como acciones accesorias acumulativas objetivas se disponga la nulidad del asiento registral N° C00004 del rubro de títulos de dominio de la Partida Registral N° 05019041 del registro de predios rurales, en donde se ha inscrito la Escritura Publica N° 25 y la condena de costos y costas del proceso a la parte Demandada.

El art. 424° del C.P.C. establece los requisitos de forma que debe observar una demanda, con respecto a ello, señalamos lo siguiente:

- ✓ La designación del Juez fue la correcta, puesto que la dirige al Juez del

Juzgado Mixto de Ilo, ello en el entendido que el bien se ubica en la provincia de Ilo, por la delimitación territorial y la demarcación judicial, corresponde a dicho Órgano Jurisdiccional. Sin embargo, hace mención al juez de turno, lo cual a partir del año 1993, no existe debido a que corresponde la distribución equitativa de los casos que ingresen a todos los jueces, a cargo del CDG (Centro de distribución General)

- ✓ En cuanto a los datos de la demandante cumple con lo establecido en el inciso 2) del mencionado artículo 424 del C.P.C., ello teniendo en cuenta que la modificación hecha por la Ley N° 30293 respecto de indicar la casilla electrónica asignada por el Poder Judicial rige a partir de 13 de Julio del 2015.
- ✓ En el presente caso no es de aplicación el inciso 3) del citado artículo 424 del C.P.C. por cuanto se actúa por derecho propio y no mediante representación procesal.
- ✓ Respecto a los demandados, se cumple con señalar quienes son y además se cumple con indicar los domicilios o direcciones domiciliarias de cada uno, cumpliendo de esta forma con el inciso 4) del mencionado artículo 424 del C.P.C
- ✓ El petitorio es la determinación clara y concreta de lo que se pide, comprende la pretensión, entendida como la subordinación del interés ajeno al interés propio, en otros términos, viene a ser la nomenclatura jurídica o *nomen iuris* que la norma designa al derecho que pretende al accionante; y el petitorio que es el efecto jurídico que pretende conseguir el accionante con el proceso.
- ✓ Según el artículo 424 del CPC inciso 5, el petitorio se propone en forma clara, concreta y precisa incluyendo la forma y acumulación objetiva de ser el caso.
- ✓ En cuanto a los fundamentos de hecho de la demanda, debemos mencionar que estos constituyen el sustento, material o fáctico de toda la apreciación, los cuales deben acreditarse con los respectivos medios probatorios a fin de amparar la demanda.

- ✓ Es así que conforme lo establecido en el artículo 424 inciso 6° del CPC, los hechos se deberán proponer de manera enumerada, en forma clara, precisa y ordenada (es decir cronológicamente) para ilustrar de mejor manera al juez sobre los hechos materia del conflicto de intereses, sometidos a su consideración la solución de los mismos.
- ✓ Del análisis de la demanda, cabe precisar que, si bien los hechos materia de análisis se encuentran narrados de forma clara y ordenada en forma cronológica, crece de cierta precisión, además de mencionar hechos irrelevantes.
- ✓ Como abogado de la parte demandante plantearía los fundamentos de hecho: Precisando el año en el que la demandante y el codemandado contrajeron matrimonio, señalar si dentro del matrimonio se adquirió el bien materia de Litis, señalar si el codemandado efectivamente realizó la disposición de un bien conyugal, sin la participación del otro conyuge, así como los hechos que comprueben que el contrato fue realizado mediante simulación.
- ✓ La fundamentación jurídica del petitorio, consiste en la subsunción de los hechos a la norma legal, la doctrina y jurisprudencia es decir al Derecho Material.

En el presente caso, la demandante cumple con señalar los sustentos legales en que funda su demanda, sin mayores errores de observancias que la falta de síntesis, y redundar en los temas, lo cual no es causal para la inadmisibilidad o improcedencia de la demanda, ello en virtud del artículo VII del Título Preliminar del Código Civil, debido a que el Juez está obligado a aplicar la norma sustantiva correspondiente al caso concreto, ya que el juez sabe y conoce el derecho.

De acuerdo al artículo 188 del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, ello en razón a que “los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos...” (Hinostroza, 1999)

Del caso materia de análisis, se aprecia que la demandante, ofrece una serie de medios probatorios, siendo impertinentes los siguientes:

- Partidas de nacimiento de los hijos que procreado con el codemandado.
 - Hace mención a la copia legalizada de la Escritura N° 41 de fecha 22 de enero del 2000, pero no hace referencia, sobre qué bien se habla y cuál es su valor probatorio.
 - La declaración testimonial de Senovia Ayca Osnayo.
- ✓ En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 130 y Resolución N 014-903 CEPJ, se cumple con consignar los Anexos que se adjunta al escrito de demanda y se consigna la firma de la demandante y la del Abogado patrocinador.

Contestación de la Demanda:

De acuerdo a Echeandia (1966) la contestación de la demanda tiene como núcleo el derecho de contradicción “El derecho de contradicción, lo mismo que el de acción, pertenece a toda persona natural o jurídica, y tanto su causa como su fin están constituidos por un interés que consiste en el derecho de obtener la decisión del conflicto que se le plantea al demandado mediante la sentencia que el órgano jurisdiccional debe dictar.

En el desarrollo de la contestación de la demanda, deberán de cumplir con todos los incisos establecidos en el Art. 442 del C.P.C, con respecto a ello, señalamos lo siguiente:

- Dentro del plazo correspondiente, sonia Huanca Vilca cumple con contestar la demanda, pronunciándose sobre los hechos y las causales de nulidad alegadas por la demandante, solicitando se declare improcedente la demanda.
- Se observó los requisitos de la contestación a la demanda.
- Ha manifestado la codemandada, que los hechos de la demanda no le constan, además de que las causales invocadas para la Nulidad del Acto Jurídico, son impertinentes, amparando su defensa en la buena fe registral.
- Dentro del plazo correspondiente, el otro codemandado, cumple con contestar la demanda, apersonándose al proceso, sin formular contradicción.

Saneamiento Procesal:

Se puede entender a esta etapa como el segundo filtro con el que cuenta el Juez para poder verificar si existe el cumplimiento o no de las condiciones de la acción, los presupuestos procesales, si hubieron debidos emplazamientos y si en el curso del proceso no se han presentado supuestos de nulidad insubsanables, de cumplirse con estos requisitos, se dictará el auto correspondiente.

El saneamiento procesal está contemplado en el Art.465 del C.P.C por lo que aplicando dicho dispositivo al presente caso se advierte que se cumple con dichos supuestos, se resuelve establecer una relación jurídica procesal válida, precluyendo toda petición referida directa o indirectamente a la validez de la relación citada y concede el plazo de tres días para que las partes propongan sus puntos controvertidos

1.2.1.2 ETAPA PROBATORIA:

Fijación de Puntos controvertidos y admisión de medios probatorios:

De acuerdo con Mendoza (2014) “la fijación de puntos controvertidos corresponde al momento procesal en que los sujetos procesales determinan que hechos de la pretensión y resistencia son pacíficos porque las partes reconocen que ocurrieron tal como fueron descritos en sus actos postulatorios y, qué hechos son objeto de discusión porque una parte dice que sucedieron de un modo y otra parte que no sucedieron o que sucedieron de otro modo. Esta operación permite centrar el debate y es eso precisamente de lo que se trata en ese momento: centrar el debate de cara al juicio. En efecto la fijación de los puntos controvertidos permitirá concentrar toda la actividad de los sujetos procesales en la actuación de los medios probatorios orientados a acreditarlos; evitará el dispendio de esfuerzos en debatir hechos no controvertidos y de contradictorio aparente; condiciona de manera directa la coherencia, claridad y precisión de la sentencia con la actividad probatoria desplegada en el proceso y un mayor grado de aproximación razonable a la verdad”

El Juzgado, resuelve fijar como puntos controvertidos los siguientes; a) Determinar si el acto jurídico de compra venta del 15 de enero de 2004, adolece de falta de manifestación de voluntad del agente, de simulación absoluta, si su fin es ilícito y si es contrario de las leyes que interesan al orden público. b) Establecer si debe declararse la nulidad de escritura pública de compra venta del 15 de enero de 2004 c) Determinar si debe disponerse la nulidad del asiento Registral C00004

de la partida registral N° 05019041.

En el presente caso las partes no proponen puntos controvertidos, por lo que el juez procede a fijarlos, únicamente observamos el tercer punto en el que debe decir C) Determinar si debe disponerse la cancelación del asiento Registral C00004 de la partida registral N° 05019041.

Actuación probatoria:

Se lleva a cabo la inspección judicial en la cual la Jueza se constituye en la ubicación del bien materia de Litis, se llevan a cabo las declaraciones de testigos.

1.2.1.3 ETAPA DECISORIA:

Sentencia:

Como se sabe la sentencia, es una resolución judicial a través de la cual el juez pone fin al proceso resolviendo un conflicto de intereses o dilucidando una incertidumbre jurídica, tal como está establecido en el artículo 121° del CPC¹,. La sentencia debe cumplir los requisitos de forma señalados en el Art. 122° del C.P.C., así como la estructura de la misma consta de tres partes; parte expositiva, considerativa y resolutive.

En cuanto a los requisitos de fondo es concordante con el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú² que indica que las resoluciones deben ser motivadas y el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial³, normativa que en líneas generales señalan que los jueces deben de fundamentar sus resoluciones, haciendo referencia a los hechos, a los medios probatorios y al derecho con el que sustenta su decisión.

Debemos de mencionar que en el artículo 197° del Código Procesal Civil, señala que en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión en los hechos que le generen convicción, razón por la cual el Juez tendrá la obligación de revisar todos los medios probatorios para luego de evaluarlos, seleccionar lo pertinentes para la resolución del conflicto, dicho esto mencionamos que en la praxis como es el caso materia de análisis, los medios probatorios presentados no demuestran con claridad los fundamentos de hecho.

En el caso en concreto se observa:

Cumple con la estructura comenzando con la parte expositiva que está conformada por los vistos hasta la actividad procesal (foja 260), luego continua con la parte

considerativa que abarca desde el primer considerando hasta el setimo, siendo el considerando 5 (foja 264), en donde se hace mención a los medios probatorios en que sustenta su pedido la parte demandante, siendo los puntos mencionados el fundamento de mayor relevancia para la resolución del caso que resumidamente se muestran a continuación:

Fundada la demanda sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO interpuesta por alejandrina Cárdenas en contra de Eugenio Ccarita y Sonia Huanca Vilca; por lo que DECLARO: nulo el acto jurídico de compra venta del 15 de enero del 2004 en consecuencia, DECLARO: NULO el documento que contiene dicho acto jurídico esto es la escritura pública de compra venta N° 25 de fecha 15 de enero de 2004, celebrado entre Eugenio Ccarita y Sonia Huanca Vilca y DISPONGO la nulidad del Asiento Registral C00004 de Títulos de Dominio de la Partida Registral N° 05019041 del Registro de Predios Rurales. Además del pago de costas y costos del proceso a la demandante.

En este punto es menester mencionar que el año 2020 se emitió Sentencia en el Octavo Pleno Casatorio, que resolvió la Casación 3006-2015-Junín, sentencia que terminó con cinco votos que hicieron la mayoría contra otros cuatro. Sin embargo, no fue una decisión uniforme puesto que por un voto estos actos jurídicos en los cuales solo uno de los cónyuges actúa para disponer de los bienes sociales podría haber tenido consecuencias de ineficacia y no la nulidad.

Así mencionamos que en el Pleno Jurisdiccional 2015 se dijo: “Que, tan importante como establecer si estamos ante un supuesto de ineficacia por venta de bien ajeno, ineficacia por defecto o ausencia de representación o nulidad por falta de manifestación de voluntad, lo concreto es que en todos los casos lo que alega el cónyuge es que no participó ni autorizó en forma alguna el acto que impugna. En este sentido, y entendiendo que la pretensión procesal es algo mucho más amplio que el simple petitorio, y que lo esencial es la causa de pedir, en ningún caso podrá declararse improcedente la demanda si es que el Juez discrepa de la calificación jurídica efectuada al acto por la parte demandante, sino que deberá resolver de acuerdo a la naturaleza del vicio o defecto que considere se ha consumado; esto no afecta el principio de congruencia (porque la causa de pedir no se altera y por ende no se afecta el debate sustancial), además que el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso”

También la casación N° 111-2006-Lambayeque llega a establecer que este acto de disposición unilateral es ineficaz porque: [...] la presencia de ambos cónyuges en un acto de disposición o gravamen no supone un requisito de validez del acto jurídico, sino supone

una adecuada legitimidad para contratar. [...] la intervención de ambos cónyuges supone dar cumplimiento a un requisito de eficacia denominado legitimidad para contratar, el cual implica el poder de disposición que tiene el sujeto en relación a una determinada situación jurídica

1.2.1.4 ETAPA IMPUGNATORIA:

Apelación de la Sentencia:

A fojas 282, cumpliendo lo con los requisitos de forma y de fondo previstos en los artículos 367 y 366, respectivamente, obra el Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesta por la codemandada, a efecto de que sea revocada:

- **Error de derecho:** El juzgado no ha hecho un análisis completo de lo actuado.

Sentencia de Vista:

El artículo de la LOPJ establece que: El órgano superior está obligado a motivar sus resoluciones de vista, bajo sanción de nulidad, incluyendo las confirmatorias. Por tanto, la transcripción o reproducción de fundamentos del juez inferior, no constituye motivación suficiente que respalde la confirmatoria, por lo que es necesario se den nuevos argumentos en la segunda instancia

En este sentido en el presente caso se resuelve **confirmar la sentencia**, Resolución N° 25 del 19 de marzo del 2014, obrante a folios 260 a 265, mediante la cual el Juez de Primer Juzgado Mixto de Ilo, declaro fundada la demanda interpuesta por ALEJANDRINA CARDENAS, en contra de EUGENIO CCARITA Y SONIA HUANCA VILCA, sobre NULIDAD DE ACTO JURIDICO, con lo demás que contiene.

La demandada presenta recurso de casación, sustentando su pedido en:

- Infracción de lo dispuesto en el artículo 1362 del código civil, sobre la buena fe en los contratos.
- Infracción de lo dispuesto en el artículo 2012 del código civil, de la presunción en la inscripción.
- Infracción de lo dispuesto en el artículo 2013 del código civil, principio de legitimación.

- Infracción de los dispuesto en el artículo 2014 del código civil, oponibilidad sobre inmuebles inscritos.

Corte suprema Casación 2676-2015.

Resuelve improcedente el recurso de casación por cuanto la demandada pretende un nuevo pronunciamiento en sede casatoria de los hechos establecidos por las instancias de mérito, lo cual no es posible puesto que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que solo puede fundarse en cuestiones netamente jurídicas y no en cuestiones fácticas, no es una tercera instancia.

1.2.2 ANÁLISIS DE ORDEN SUSTANTIVO.

En el presente acápite analizaremos el derecho sustantivo, respecto de los temas materia de controversia del caso, los cuales han sido razonados de manera distinta por las partes y jueces en el proceso.

1.2.2.1 EL ACTO JURIDICO.

Nuestro ordenamiento define al acto jurídico como aquella manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Para su validez se requiere: a) Plena capacidad de ejercicio, salvo las restricciones contempladas en la ley b) Objeto física y jurídicamente posible c) Fin licito d) Observancia prescrita bajo sanción de nulidad

La forma *ad probationem* es la que tiene por única finalidad probar la existencia del acto jurídico, pero sin que el documento sea consustancial al acto, vale decir que el acto y el documento son perfectamente separables, uno puede existir sin el otro. La forma *ad solemnitatem* tiene también por única finalidad probar la existencia del acto jurídico, pero el documento es consustancial al acto, no pueden existir por separado. Asimismo, tenemos que, para la doctrina civil, se concibe que el acto jurídico es una manifestación de voluntad, lo que hace de la voluntad la esencia misma del acto pero que requiere de su manifestación, lo que nos lleva la conclusión que sin una voluntad que sea manifestada no puede existir un acto jurídico.

Los conceptos de hecho jurídico, acto jurídico y negocio jurídico, que cotidianamente tratamos y desarrollamos en el foro nacional, así como en la judicatura, deben ser

apreciados con actitud crítica respecto del origen y fundamento de estas en el ordenamiento del cual provienen, a fin de compatibilizarlo con el nuestro:

Es importante realizar distinciones entre los conceptos de hecho jurídico y acto jurídico, el hecho constituye un acontecimiento natural que se caracteriza por no necesitar la intervención de la voluntad para apreciar consecuencias de derecho, mientras que un acto jurídico, como lo hemos dicho anteriormente, necesita de la aprobación; es decir debe reunir ciertas condiciones para poder obligar al cumplimiento de los derechos por las partes que lo lleven a cabo.

El acto jurídico y el negocio jurídico, el primero es el resultado de una conducta humana productora de efectos jurídicos precisos y previstos en la ley, lo que lo diferencia del negocio jurídico que produce los efectos porque el sujeto los ha querido y perseguido voluntariamente y así dentro de este orden de ideas, en el acto jurídico los efectos se producen *ex lege* mientras que en el negocio jurídico se produce *ex voluntate*.

Otra distinción existente entre negocio y acto jurídico es la finalidad del negocio, (Betti, 1968) señala que en el fin del negocio se anhela la creación de vínculo entre los individuos regulando sus relaciones jurídicas de conformidad con sus intereses.

NULIDAD DEL ACTO JURÍDICO

Para Camusso (2002) nulidad deriva de la palabra nulo cuyo origen etimológico proviene de *nullus: de ne* que significa no y *ullus* que significa alguno, haciendo que por nulo deba entenderse aquello que es carente de valor y fuerza para exigir, por ser opuesto o contrario a las leyes o por carecer de los requisitos, formalidades o solemnidades que se requieran en la sustancia o en el modo.

Un acto nulo es aquel que le falta valor o fuerza para tener efectos. Se equipara a un acto muerto, puesto que, no presenta los elementos, presupuesto que debe tener en la formación del acto. No presenta los elementos de validez, la nulidad es la sanción legal, la máxima sanción civil, cuando el acto jurídico se celebra sin sus requisitos de validez, o cuando se celebra con perturbaciones o distorsiones, puesto que lo priva de su existencia validez y eficacia.

Nuestro ordenamiento jurídico establece causales para declarar un acto jurídico nulo, las cuales son:

El Acto Jurídico es Nulo:

- Cuando falta la manifestación de voluntad del agente.

- Cuando su objeto es física o jurídicamente imposible o cuando sea indeterminable.
- Cuando su fin sea ilícito.
- Cuando adolezca de simulación absoluta.
- Cuando no revista la forma prescrita bajo sanción de nulidad.
- Cuando la ley lo declara nulo.
- En el caso del artículo V del Título Preliminar, salvo que la ley establezca sanción diversa

Paz (2014) concluye luego del amplio estudio de la teoría de la nulidad, que parte de este estudio, es parcialmente el estudio de parte de la ineficacia del acto jurídico siendo que un acto será plenamente eficaz en cuanto sea plenamente válido pues se denomina nulidad del acto jurídico a su falta de eficacia jurídica.

1.2.2.2 DISPOSICION DE BIENES SOCIALES.

Al momento de una pareja contraer matrimonio, estos pueden tener bienes propios o adquirir bienes dentro de la unión como una suerte de esfuerzo de ambos. Para determinar a quién pertenecen estos bienes, qué suerte seguirán en el caso de disolverse el matrimonio, cuáles de ellos pueden perseguirse por los acreedores del marido o de la mujer, es que los legisladores han ideado los llamados “Regímenes Matrimoniales”

Es por ello que, de acuerdo a nuestra legislación, el Código Civil Peruano contempla dos tipos de regímenes: Separación de patrimonios y Sociedad de gananciales. Varsi y Torres (2016) entiende por sociedad de gananciales una forma de comunidad de bienes aplicable al matrimonio, la misma que se encuentra compuesta por bienes adquiridos a título oneroso por los cónyuges, por los frutos y productos de los bienes propios, correspondiéndoles a cada uno la gestión de su patrimonio y a la sociedad de gananciales la del patrimonio social con base en el interés familia.

Solo dentro de la segunda figura podemos evidenciar un conflicto al pretender disponer de los bienes de la sociedad puesto que el acto de disposición es grave porque tiene por objeto comprometer la composición futura o actual del patrimonio. Contrario a los actos de administración, contrario sensu, son los que no comprometen el patrimonio familiar

Entonces la sociedad de gananciales es un patrimonio autónomo, cuyos representantes son ambos cónyuges; quienes pueden celebrar actos de disposición de los bienes

sociales, que de esa forma pasan a entrar en el comercio de las personas. Para disponer de los bienes sociales, se requiere que en el acto de disposición intervengan ambos cónyuges por mandato expreso del artículo 315° del Código Civil, como elemento constitutivo necesario para la validez del acto jurídico.

II. CAPÍTULO II: EXPEDIENTE LABORAL

2.1. ANTECEDENTES:

2.1.1 EXPOSICIÓN DE HECHOS:

2.1.1.1 ETAPA POSTULATORIA:

Fojas 53-69: Escrito de demanda

Escrito presentado por David Baltazar Choquepata en contra de la Municipalidad Distrital de Socabaya en el cual demanda como primera pretensión principal la desnaturalización de los contratos de locación de servicios celebrados entre el recurrente y la demandada en aplicación estricta del principio de Primacía de la Realidad. Como segunda pretensión principal la declaración de invalidez e inaplicabilidad de los contratos administrativos de servicios (CAS) al encontrarse viciado el consentimiento del demandante en aplicación estricta del principio de Primacía de la Realidad y Principio de Continuidad Laboral.

Como pretensiones accesorias tenemos: 1.-Se declare INCAUSADO el despido sufrido por el demandante, a efectos que se ordene la REPOSICION del accionante en el puesto en el que se venía desempeñando. 2.-PAGO DE GRATIFICACIONES por el monto de S/ 9558.34 (Nueve mil quinientos Cincuenta y ocho soles), PAGO de VACACIONES y VACACIONES TRUNCAS por el monto de S/ 8249.99 (ocho mil doscientos cuarenta y nueve con 99/100 soles) comprendido entre el 01 de mayo del 2008 al 31 de diciembre del 2014. 3.- PAGO de compensación por tiempo de servicios por el monto de S/ 6373.60 (seis mil trescientos setenta y tres con 60/100 soles). PAGO de las costas y costos que irroge el proceso.

Fojas 70: Resolución 01

- Admite a trámite la demanda, en proceso ORDINARIO, fija fecha para la audiencia de conciliación el día 05 de mayo del 2015 y dispone el emplazamiento a la parte demandada para que concurra a la audiencia de conciliación con su escrito de

contestación y sus anexos. Tiene por ofrecidos los medios probatorios del demandante.

Fojas 78: Escrito parte demandada

Escrito de contestación de demanda presentada por la empresa demandada, la cual niega todos los hechos y solicita se declare infundada la demanda en todos sus extremos. Primer Otrrosi: Delega representación a la asistente Candy Vanessa Lam Rivera de la Jara.

2.1.1.2 ETAPA PROBATORIA:

Fojas 82: Acta de Conciliación

Se acreditan las partes o apoderados y sus abogados, se informa a las partes sobre las reglas de conducta que deberán tener presente las partes en la presente audiencia. El Juez invita a las partes a conciliar sus posiciones: En la presente no se arriba a ningún acuerdo dándose por fracasada la conciliación.

El juez precisa las pretensiones materia de juicio de las partes, se deja constancia que la delegada de la procuraduría presenta el escrito de contestación y sus anexos en 06 folios. Se fija hora para la audiencia de juzgamiento el día 16 de junio del 2015, en la sala de Audiencia del Primer Juzgado Mixto.

Fojas 93: Audiencia de Juzgamiento 16 de Junio de 2015

- Acreditación de las partes o apoderados y sus abogados
- Etapa de confrontación de posiciones- Alegatos iniciales
- Hechos que no necesitan de actuación probatoria: La prestación de servicios de la parte demandante a la demandada.
- Hechos que necesitan de actuación probatoria: Pretensiones Principales y accesorias
- Medios probatorios no admitidos: Ninguno
- Pruebas admitidas: Se resuelve admitir los siguientes medios probatorios: **De la parte demandante: Declaración** del representante legal de la Municipalidad demandada, declaración testimonial de Jose Quispe Banda y Juan Mayta Banda.

Documentos: todos los documentales. **Exhibición que hará la demandada:** Organigramas de la Gerencia de Servicios Comunes de la Municipalidad demandada correspondiente a los años 2008 al 2014, los cuadros de asignación de personal (CAP) correspondientes a la Gerencia de Servicios Comunes correspondientes a los años 2008 al 2014, Los presupuestos analíticos de personal (PAP) correspondiente a la Gerencia de servicios Comunes correspondientes a los años 2008 al 2014, El registro de ingresos y salidas del personal que labora en la Gerencia de servicios comunales por el periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2008 al 31 de enero del 2015, Los contratos de locación de servicios suscritos entre el demandante y la demandada por el periodo comprendido entre el 01 de mayo del 2008 de agosto del 2008. **De la parte demandada:** los documentos consistentes en la demanda.

- Actuación de medios probatorios: Declaran los testigos, mas no se realiza la declaración la parte por no encontrarse presente, se actúan los documentos, la demandada no cumple con la exhibición de documentos.
- Alegatos finales de las partes
- El juez indica que por la complejidad del caso se diferirá el fallo por lo que cita a las partes a comparecer al juzgado para la notificación de la sentencia el 18 de agosto del año 2015.:

2.1.1.3 ETAPA DECISORIA:

Fojas 135: Sentencia N° 217-2015-LA-1JMP

Infundada la demanda, en cuanto se refiere a la pretensión de DESNATURALIZACION DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS.

Fundada la demanda en cuanto se refiere a la pretensión invalidez e inaplicabilidad de los contratos administrativos de servicios, se declare incausado el despido sufrido por el demandante.

Fundada en parte la demanda en cuanto se refiere a la pretensión de pago de beneficios económicos. Dispone que la municipalidad pague la suma de S/

20.513.92 (veinte mil quinientos trece con 92/100) más los intereses legales laborales a calcularse en ejecución de sentencia, se declara **EXENTA** del pago de costas y costos del proceso a la parte demandada.

2.1.1.4 ETAPA IMPUGNATORIA:

Fojas 148: escrito del demandante

Solicita se revoque la sentencia y se declare fundada la acción en todos sus extremos ordenando la reposición del demandante, como agravio sostiene, consolidarse un abuso de derecho, el que se ha visto materializado en el desconocimiento por parte del Juzgado de la relación laboral mantenida.

Fojas 154 escrito del demandado

Interpone recurso de apelación con efecto suspensivo, y solicita que la sentencia sea revocada y/o declarada nula en el extremo de pago de beneficios económicos.

Fojas 157: ampliación del escrito del demandado

Solicita que la sentencia sea revocada y/o declarada nula en el extremo de pago de fundada la demanda a la de pretensión inaplicabilidad de los contratos administrativos de servicios, se declare incausado el despido sufrido por el demandante.

Fojas 159: Resolución N° 07-2015

Concede recursos de apelación a ambas partes y se dispone elevar el presente expediente por ante el superior.

Fojas 170: Resolución N° 08-2SL

Señala la fecha de vista de la causa para las nueve horas del día diez de diciembre del dos mil quince.

Fojas 176: Sentencia de vista N° 1115-2015-2SL

Rectifican la sentencia, reformándola. Declaran infundada la demanda en todos sus extremos.

Fojas 185: Recurso de Casación

El demandante presenta recurso de casación en el que requiere la revocatoria de la sentencia de vista, señala lesión al principio de motivación.

Fojas 200: Casación 522-2016 Arequipa

Fundado el recurso de casación, Nula la sentencia de vista. Ordenan que el colegiado superior emita nuevo pronunciamiento.

Fojas 208: Resolución N° 12 (Uno)-2018-SLC

La sala laboral indica que recibida la copia certificada que declara Nula la sentencia de vista, señala vista de la causa para el día veintisiete de junio del año dos mil dieciocho.

Fojas 211: Sentencia de Vista Nro 13 485-2018-1SLP

La corte Superior de Justicia de Arequipa confirman en parte la sentencia número 217-2015. Declaran la desnaturalización de la contratación por locación de servicios del 01 de mayo al 30 de junio de 2008. Declararon la invalidez de los contratos administrativos de servicios por los periodos del 01 de agosto de 2008 al 30 de abril de 2009, 01 de junio de 2009 al 30 de junio de 2009, 06 de julio de 2009 al 31 de enero de 2010, 08 de febrero de 2010 al 31 de diciembre de 2011, 13 de enero de 2013 al 13 de octubre de 2012, 23 de enero de 2013 al 23 de setiembre de 2013 y del 06 de febrero de 2014 al 31 de diciembre de 2014, en consecuencia declararon la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado bajo el régimen común de la actividad privada por los mismos periodos mencionados. Dispusieron la demandada pague la suma de S/ 17, 305.01 soles por conceptos de beneficios sociales. Ordenaron a la demandada cumpla con reponer al demandante en el cargo que venía desempeñando o en otro de similar categoría o nivel, sujeto al régimen de la actividad privada.

2.1.2 IDENTIFICACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS PROBLEMAS DE ORDEN PROCESAL, SUSTANTIVO Y FÁCTICO PROBATORIO.

2.1.2.1 PROBLEMAS JURÍDICOS DE ORDEN PROCESAL:

Determinar la correcta valoración de los Medios Probatorios a cargo de las

instancias judiciales.

2.1.2.2 PROBLEMAS JURÍDICOS DE ORDEN SUSTANTIVO:

Determinar si existió una relación laboral entre el demandante y demandado encubierto por uno de locación de servicios.

Determinar la invalidez e inaplicabilidad de los contratos

Determinar si existió despido injustificado.

2.1.2.3 PROBLEMAS DE ORDEN FÁCTICO PROBATORIO:

Determinar la valoración de los medios probatorios ofrecidos por las partes, a fin de determinar la probanza o no, respecto a las pretensiones.

2.2. ANÁLISIS JURÍDICO:

1.2.1 ANÁLISIS DE ORDEN PROCESAL: El presente proceso tramita en la vía ordinaria laboral conforme lo establecido en la ley 29497

1.2.1.1 AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

Conforme el Art 43 de Ley 29497 la audiencia conciliación se lleva a cabo de la siguiente manera:

Artículo 42.- Traslado y citación a audiencia de conciliación Verificados los requisitos de la demanda, el juez emite resolución disponiendo: a) La admisión de la demanda; b) la citación a las partes a audiencia de conciliación, la cual debe ser fijada en día y hora entre los veinte (20) y treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de calificación de la demanda; y c) el emplazamiento al demandado para que concurra a la audiencia de conciliación con el escrito de contestación y sus anexos.

Artículo 43.- Audiencia de conciliación La audiencia de conciliación se lleva a cabo del siguiente modo: 1. La audiencia, inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados. Si el demandante no asiste, el demandado puede contestar la demanda, continuando la audiencia. Si el demandado no asiste incurre automáticamente en rebeldía, sin necesidad de declaración

expresa, aun cuando la pretensión se sustente en un derecho indisponible. También incurre en rebeldía automática si, asistiendo a la audiencia, no contesta la demanda o el representante o apoderado no tiene poderes suficientes para conciliar. El rebelde se incorpora al proceso en el estado en que se encuentre, sin posibilidad de renovar los actos previos. Si ambas partes inasisten, el juez declara la conclusión del proceso si, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes, ninguna de las partes hubiese solicitado fecha para nueva audiencia. 2. El juez invita a las partes a conciliar sus posiciones y participa activamente a fin de que solucionen sus diferencias total o parcialmente. Por decisión de las partes la conciliación puede prolongarse lo necesario hasta que se dé por agotada, pudiendo incluso continuar los días hábiles siguientes, cuantas veces sea necesario, en un lapso no mayor de un (1) mes. Si las partes acuerdan la solución parcial o total de su conflicto el juez, en el acto, aprueba lo acordado con efecto de cosa juzgada; asimismo, ordena el cumplimiento de las prestaciones acordadas en el plazo establecido por las partes o, en su defecto, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes. Del mismo modo, si algún extremo no es controvertido, el juez emite resolución con calidad de cosa juzgada ordenando su pago en igual plazo. 3. En caso de haberse solucionado parcialmente el conflicto, o no haberse solucionado, el juez precisa las pretensiones que son materia de juicio; requiere al demandado para que presente, en el acto, el escrito de contestación y sus anexos; entrega una copia al demandante; y fija día y hora para la audiencia de juzgamiento, la cual debe programarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, quedando las partes notificadas en el acto. Si el juez advierte, haya habido o no contestación, que la cuestión debatida es solo de derecho, o que siendo también de hecho no hay necesidad de actuar medio probatorio alguno, solicita a los abogados presentes exponer sus alegatos, a cuyo término, o en un lapso no mayor de sesenta (60) minutos, dicta el fallo de su sentencia. La notificación de la sentencia se realiza de igual modo a lo regulado para el caso de la sentencia dictada en la audiencia de juzgamiento.

En el caso en concreto, la audiencia de conciliación se llevó a cabo el 05 de mayo del 2015, en dicha audiencia se invitó a conciliar a las partes, sin llegar a un acuerdo. El Juez precisa las pretensiones materia de Juicio, deja constancia de la presentación del escrito de contestación por parte del demandado y fija el día 16 de junio para que se lleve a cabo la audiencia de

juzgamiento.

1.2.1.2 AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Artículo 44.- La audiencia de juzgamiento se realiza en acto único y concentra las etapas de confrontación de posiciones, actuación probatoria, alegatos y sentencia. La audiencia de juzgamiento se inicia con la acreditación de las partes o apoderados y sus abogados.

Con fecha 16 de junio de 2015 se llevó a cabo la audiencia de juzgamiento, en dicha audiencia se materializan todas las etapas descritas en el Art. 44 de la Nueva Ley Procesal del Trabajo realizaron exclusivamente alegatos finales, siendo que al momento de sentenciar el juez indica que por la complejidad del caso se diferirá el fallo, por lo que cita a las partes a comparecer al juzgado para la notificación de la sentencia el 18 de agosto del año 2015 al amparo del Art. 47...”Excepcionalmente, por la complejidad del caso, puede diferir el fallo de su sentencia dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores, lo cual informa en el acto citando a las partes para que comparezcan al juzgado para la notificación de la sentencia”.

La sentencia de primera instancia declara **Infundada** la demanda, en cuanto se refiere a la pretensión de DESNATURALIZACION DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS, por cuanto no se acredita fehacientemente que las labores prestadas durante el periodo de 01 de marzo al 31 de julio hayan sido de carácter subordinado.

Fundada la demanda en cuanto se refiere a la pretensión invalidez e inaplicabilidad de los contratos administrativos de servicios, se declare **incausado** el despido sufrido por el demandante, por cuanto la naturaleza laboral entre las partes ha sido de naturaleza indeterminada.

Fundada en parte la demanda en cuanto se refiere a la pretensión de pago de beneficios económicos. Dispone que la municipalidad pague la suma de S/ 20.513.92 (veinte mil quinientos trece con 92/100) más los intereses legales laborales a calcularse en ejecución de sentencia, se declara **EXENTA** del pago de costas y costos del proceso a la parte demandada.

La Sentencia de Vista reforma la sentencia de primera instancia y declara

INFUNDADA la demanda en todos sus extremos.

Finalmente, el demandante interpone recurso de casación indicando que existe motivación indebida en la sentencia emitida por la Segunda Sala aboral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y la Corte Suprema declara FUNDADO el recurso de casación y en consecuencia NULA la sentencia de vista, ORDENA que el colegiado Superior emita nuevo pronunciamiento.

1.2.2 ANÁLISIS DE ORDEN SUSTANTIVO.

1.2.2.1 ASPECTOS GENERALES DEL DERECHO LABORAL.

El Derecho Laboral nació a consecuencia de las necesidades de regular las relaciones entre el trabajador y el patrón, con la finalidad de ser equitativo los derechos y obligaciones tanto uno para el otro y sostener el equilibrio social.

Tenemos que el derecho individual del trabajo dogmáticamente se ha definido conforme al derecho inalienable y a la estabilidad y protección contra el despido arbitrario, esta afirmación es refrendada por Toyama (2015) quien además señala que la regulación del derecho laboral ha tenido una notable influencia derivada de la Constitución en los últimos años, encontramos que las resoluciones del Tribunal Constitucional han tenido un impacto relevante en las relaciones de trabajo en temas como contratación, estabilidad laboral, jornada de trabajo, pensiones, derechos fundamentales laborales, etc.–; las normas laborales se han orientado más al desarrollo de las disposiciones constitucionales, se aprecian las reformas implementadas por la suscripción de tratados internacionales comerciales; la actuación de la Sunafil con sus fiscalizaciones laborales, así como la profusa doctrina nacional que le ha dedicado una atención importante a la temática constitucional. Todo ello da cuenta de la relevancia de la Constitución en las relaciones de trabajo en nuestro país.

El artículo 4 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral destaca que “El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita y el segundo en los casos y con los requisitos que la presente Ley establece. También puede celebrarse por escrito contratos en régimen de tiempo

parcial sin limitación alguna”.

La protección laboral está oscilando como un péndulo, desde países ricos con mayor tutela a países pobres y en desarrollo con menor protección. Por ello hablamos del derecho laboral como sistema pendular. (Gamonal Contreras, 2014)

1.2.2.2 EL DESNATURALIZACION DE CONTRATOS DE LOCACION DE SERVICIOS

- 2 BARRETO (1966) entiende por locación de servicios, "la prestación de servicios por cierto tiempo y para un trabajo determinado ya sea material o intelectual y sin estar subordinado al comitente (empleador) consistente en una obligación de hacer por una sola vez”

El artículo 1764° del Código Civil señala que: “por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”. Se precisa entonces que el prestador de servicios no se encuentra subordinado al comitente, pues dicho contrato se caracteriza por la autonomía que ostenta el prestador de servicios, y es que, de recibir órdenes, estar sujeto a control o a alguna otra manifestación de sujeción al se estaría frente a una relación de naturaleza laboral, la cual se caracteriza por el elemento subordinación

Entonces, a través de la locación de servicios se trata de prestar servicios que, por su variedad, pueden abarcar aspectos genéricos, pero puede ser específico o determinado, por un tiempo determinado, pero puede ser sucesiva.

2.2.1.1 INVALIDEZ E INAPLICACION DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS

El contrato administrativo de servicios (CAS) es una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativa del Estado, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, que comprende lo siguiente:

- Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana.
- Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana.
- Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido.

- Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD.

De acuerdo al II PLENO JURISDICCIONAL SUPREMO EN MATERIA LABORAL Lima-2014, Existe invalidez de los contratos administrativos de servicios, de manera enunciativa, en los siguientes supuestos:

- Cuando la relación contractual preexistente tiene su origen en un mandato judicial de reposición al amparo de la Ley N° 24041, o por aplicación directa de la norma al caso concreto;
- Cuando se verifica que previo a la suscripción del contrato CAS, el trabajador tenía una relación laboral de tiempo indeterminado por desnaturalización de la contratación modal empleada; y,
- Cuando se verifica que previa a la suscripción del contrato CAS, el locador de servicios tenía, en los hechos, una relación laboral de tiempo indeterminado encubierta.
- Si el trabajador inicia sus servicios suscribiendo contrato administrativo de servicios, pero continúa prestando los mismos sin suscribir nuevo contrato CAS, no existe invalidez de los contratos administrativos de servicios suscritos; sin embargo, esta circunstancia no origina la prórroga automática del contrato CAS suscrito y se entiende que la relación laboral posterior fue o es, según sea el caso, una de naturaleza indeterminada.
- Un máximo de cuarenta y ocho (48) horas de prestación de servicios a la semana.
- Descanso de veinticuatro (24) horas continuas por semana.
- Descanso de quince (15) días calendario continuos por año cumplido.
- Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD.

III. CONCLUSIONES:

3.1 CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE CIVIL:

Primero; tanto a la hora de proponer una demanda, o en su contraparte contestarla, se tiene que tener en cuenta la aplicación adecuada de los hechos y pruebas en que se sustente el petitorio, o la defensa, así como observar los requisitos de admisibilidad y procedibilidad, sustentar conforme a ley, lo cual generara que no se aumente la carga procesal.

Segundo; el fundamento que el artículo 315° del Código Civil, norma imperativa de orden público, exige la intervención conjunta de ambos cónyuges en el acto de disposición de un bien extraordinario de la sociedad de gananciales, cuya titularidad reposa en la sociedad conyugal; norma imperativa en razón de que con ella se protege el interés familiar.

Los efectos respecto de un bien de la sociedad conyugal dispuesto por uno de los conyuges sin la participación del otro, ha traído discrepancias entre juristas, puesto que algunos toman este acto jurídico como nulo y otros como ineficaz, incluso en el VIII Pleno Casatorio Civil existe discordancia con votos en minoría a favor de que se declare ineficaz.

3.2 CONCLUSIONES DEL EXPEDIENTE LABORAL:

Primero, la demanda es interpuesta de manera correcta,
El accionante demanda la invalidez e inaplicación de los Contratos Administrativos de Servicios por encontrarse viciado el consentimiento del demandante. Sin embargo, para esta situación existe jurisprudencia por la cual un obrero no debe ser contratado bajo el régimen CAS.

El abogado de la parte demandada actuó sin la debida diligencia al no preparar los medios probatorios en los que se ampara su contestación

La segunda sala Laboral de la Corte Superior omitió pronunciarse sobre la naturaleza de las labores que realizó el demandante mediante los contratos de servicios ni analiza el caso con doctrina jurisprudencial a pesar de existir una casación sobre el régimen laboral aplicable a los obreros municipales.

Para concluir, coincido con el criterio de la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria Corte Suprema de justicia de la república, al ordenar que el colegiado

superior emita nuevo pronunciamiento por cuanto se ha infringido el derecho al debido proceso, vulnerando los derechos del accionante.

IV. BIBLIOGRAFÍA:

- 1) BETTI, Emilio, *Interpretación de la ley y de los actos jurídicos*, Ediciones Jurídicas Olejnik. Santiago de Chile, 2018
- 2) CAMUSSO, Jorge, *Nulidades procesales*. Ediciones Ediar. 1983
- 3) BARRETO, Augusto, *Manual Teórico Práctico del Derecho de los Contratos Civiles y Mercantiles*, Editora Fecat, Lima, 1966,
- 4) ECHEANDÍA, Hernando, *Nociones generales de Derecho Procesal*, Madrid: Aguilar, 1966.
- 5) FALCON, Enrique, *Derecho procesal civil, comercial y laboral en el proceso civil*, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1978.
- 6) HINOSTROZA, Alberto, *La Prueba en el Proceso Civil*, 2º Edición. Gaceta Jurídica Editores. Lima, 1999.
- 7) Mendoza, Ayma. (2014). Temas procesales
- 8) PAZ, Andrés, *la acción de nulidad y la impugnación de los acuerdos societarios, legitimación, procesos y caducidad en la ley general de sociedades*. Lima, 2014.
- 9) Toyama Miyagusuku, J. (2015). *El Derecho Individual Del Trabajo En El Perú*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- 10) VARSI, Enrique y TORRES, Marco. *El lado oscuro del artículo 315 del Código Civil. La disposición de los bienes sociales por un solo cónyuge*. En: Gaceta Civil & Procesal Civil, N° 31, Lima, 2016.

LEGISLACIÓN:

- 1) Código Civil, Juristas Editores E.I.R.L.
- 2) Ley 29497 Nueva Ley Procesal De Trabajo.
- 3) Casación N° 111-2006-Lambayeque
- 4) II Pleno Jurisdiccional Supremo en materia laboral Lima-2014